



## **CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DE AYUDAS DESTINADAS A LA CONCILIACION DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR DE FAMILIAS EN LA CIUDAD DE TOLEDO**

### **Artículo 1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

Es objeto de esta convocatoria conceder ayudas destinadas a la conciliación de la vida familiar y laboral a las familias residentes en la Ciudad de Toledo, monoparentales, monomarentales, padres/madres o tutores cuidadores que tengan que trabajar ambos progenitores y que sus ingresos no les permitan acceder a otros recursos (reducción de jornada, otros campamentos privados, contratar cuidadores, etc.). Junto con la presente Convocatoria se aprueban las Bases Reguladoras específicas de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A su vez, el disfrute de estas ayudas es compatible con cualquier otra que le haya sido otorgada a la familia beneficiaria de cualquier administración pública para atender gastos de la misma naturaleza.

### **Artículo 2.- NATURALEZA JURIDICA Y REGIMEN APLICABLE**

Las ayudas que se concedan tendrán carácter de subvención en régimen de concurrencia competitiva y se registrarán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

### **Artículo 3.- CREDITO PRESUPUESTARIO**

El importe total destinado a esta convocatoria asciende a 300.000,00€ con cargo a la partida presupuestaria 41102 2317 48002.

No obstante, dicho importe podrá ser modificado fijando una cuantía adicional a los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto 807/2006 de 26 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **Artículo 4.- BENEFICIARIOS. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AYUDA.**

Al objeto de poder ser beneficiario de la ayuda recogida en la presente Convocatoria, además de reunir los requisitos contenidos en los artículos 12 y



13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se deberán reunir los siguientes:

1.-Estar empadronados en Toledo antes del 1 de enero de 2020 y convivir con los menores para los que se solicita la ayuda. La Concejalía de Servicios Sociales, como órgano instructor, podrá comprobar de oficio el empadronamiento de la unidad familiar a través del Padrón Municipal de Habitantes, salvo que en la solicitud de la ayuda figure que no se autoriza el acceso, en cuyo caso junto con la solicitud deberá presentarse el certificado de empadronamiento de la unidad familiar.

2.- Ser familias monoparentales, monomarentales, padres/madres o cuidadores, en las que tengan que trabajar ambos progenitores, que tengan a su cargo hijos menores de 14 años, y que sus ingresos no les permitan acceder a otros recursos (reducción de jornada, otros campamentos privados, contratar cuidadores, etc.) en los términos reflejados en el apartado tercero, y que no tengan opción a teletrabajo.

3.- Que la renta per cápita anual de la unidad familiar no haya superado, en el año 2019, el umbral de 6.583,20 €. Importe basado en el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) anual vigente (a 12 pagas).

4.- Presentar, en el plazo estipulado, la solicitud junto con toda la documentación preceptiva.

### **Artículo 5.- CUANTIA DE LAS AYUDAS**

La cuantía de esta ayuda se determinará en atención al número de hijos menores a cargo de la persona solicitante, en un único pago, por unidad familiar de acuerdo a los siguientes tramos:

- 1.- Una hija/o a cargo: 200 euros.
- 2.- Dos hijas/os a cargo: 300 euros.
- 3.- Tres o más hijas/os a cargo: 400 euros.

### **Artículo 6.- DETERMINACION DE LA UNIDAD FAMILIAR**

Se considera como integrantes de la unidad familiar:

- Los padres/madres, y en su caso el tutor/a, o persona encargada de la guarda y protección del menor.
- Los hijos/a menores de edad, con excepción de los emancipados
- Los hijos/as mayores de edad discapacitados o con patria potestad prorrogada.



- Ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio.

En caso de divorcio o separación, no se considerará miembro computable, a efectos de renta, al ex-cónyuge no custodio o que no conviva con el solicitante de la ayuda, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su posible contribución económica (Pensión de Alimentos, etc.).

No obstante, se considerará miembro computable a efectos de renta al nuevo cónyuge o pareja de hecho, que conviva en el mismo domicilio, conforme a la inscripción del Padrón Municipal de Habitantes, cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

Se concederá una única subvención por los hijos o hijas de la unidad familiar con independencia de guarda y custodia compartida, en su caso.

## **Artículo 7.- EJERCICIO FISCAL Y RENTA FAMILIAR**

1.- Se tendrá en cuenta el ejercicio fiscal del año 2019 a los efectos de determinar la renta de los miembros de la unidad familiar. Se entiende por renta per cápita la renta familiar dividida por el número de miembros computables.

2.- A efectos de cálculo de la renta per cápita, computará por dos todo miembro de la unidad familiar con una discapacidad, acreditada por el organismo competente, igual o superior al 33%.

3.- La renta familiar se obtendrá por la suma de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia. Su cuantía se calculará realizando las operaciones correspondientes con las cantidades que figuren en las respectivas declaraciones del IRPF del ejercicio 2019.

Para el cómputo de la renta per cápita familiar, se agregarán las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza correspondientes al ejercicio fiscal 2019. Para la determinación de la renta, se considerará la base imponible general correspondiente del IRPF ejercicio 2019

4.- En aquellos supuestos en los que no pueda acreditarse la renta del año 2019 de la unidad familiar, el solicitante deberá presentar alguno de estos documentos:

- De cada uno de los miembros de la unidad familiar, Informe de la Vida Laboral actualizado, emitido por la Seguridad Social,



acompañados de las correspondientes nóminas o certificados de los empleadores, en el que se determinen los ingresos referidos al año 2019.

- Demandantes de empleo durante el ejercicio 2019: Certificado correspondiente a las percepciones recibidas en el ejercicio 2019, emitidos por el órgano competente.
- En caso de no poder presentar ninguna de las anteriores, declaración responsable relativa a los ingresos correspondientes al ejercicio 2019.

## **Artículo 8.- PUBLICIDAD**

La publicidad de la presente convocatoria se realizará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en la página web municipal, en los Centros Sociales Municipales. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la LGS, deberá publicarse, por conducto de la BDSN, un extracto de la presente Convocatoria en el Diario Oficial de la Provincia de Toledo.

## **Artículo 9.- DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LOS SOLICITANTES**

- 1.- La solicitud, según modelo normalizado y firmada.
- 2.- Fotocopia del DNI o NIE del solicitante
- 3.- Fotocopia del libro de familia o en su caso documentación que lo sustituya
- 4.- Sentencia de nulidad, separación o divorcio, o relaciones paterno filiales y el convenio regulador, en su caso.
- 5.- En caso de solicitud por tutores de menores o incapacitados regulada en el artículo 222 y siguientes del Código Civil, se deberá aportar resolución judicial inscrita en el Registro Civil. Así mismo, en caso de acogimiento familiar, se acreditará mediante aportación de resolución administrativa a tal efecto.
- 6.- Fotocopia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o cualquier documento que acredite la renta familiar en el año 2019 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de las presentes Bases.
- 7.- Certificado acreditativo del grado de discapacidad de los menores a cargo.
- 8.- Justificante de la empresa de no poder realizar teletrabajo, en su caso, declaración jurada de no poder realizar teletrabajo, en el caso de trabajadores por cuenta propia.
- 9.- Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y de cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, de conformidad con lo establecido en los arts. 24 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el



que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **Artículo 10.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACION DE SOLICITUDES**

El plazo de presentación de solicitudes será del día 27 de julio al 14 de agosto de 2020.

Tendrá la condición de solicitante el padre, madre, tutor o responsable legal del hijo/a que solicite la ayuda. Cada solicitante utilizará una única solicitud para todos los hijos/as, y la concesión de la ayuda, si procediese, se realizará de manera conjunta de todos los hijos/as que pudieran resultar beneficiarios.

Las solicitudes se complementarán en modelo oficial que consta en el Anexo I de la presente resolución y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Toledo <https://sede.toledo.es/GDCarpetaCiudadano/welcome.do> o mediante presentación, en cualquiera de los registros, y por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Podrá, en todo caso presentarse, de forma presencial en el Registro del Ayuntamiento de Toledo previa petición de cita, en horario de lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 horas.

La solicitud de ayuda implicará la autorización de las personas interesadas para que el Ayuntamiento de Toledo pueda proceder a la tramitación de datos de carácter personal en la medida que resulte necesaria para la gestión de las ayudas, todo ello, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

## **Artículo 11.- INSTRUCCIÓN Y TRAMITACION.**

El procedimiento de concesión de la subvención es el que se regula, con carácter general, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con las especialidades que se recogen en las presentes Bases reguladoras.

El órgano instructor será la Concejala-Delegada de Servicios Sociales, Igualdad, Mayores y Personas con Discapacidad, con asistencia del personal de la Concejalía de Servicios Sociales, que examinará y comprobará que la documentación aportada cumple con los requisitos establecidos en esta convocatoria.

Si este observara deficiencias o insuficiencias en los documentos aportados, podrá requerir al interesado para que subsane los defectos detectados en la



solicitud en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación, en la que se advertirá que de no producirse dicha subsanación se le tendrá por desistido en su solicitud, de conformidad 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Examinadas las solicitudes presentadas y concluido el plazo de subsanación de errores, las mismas serán evaluadas por una Comisión de Valoración formada por:

- El Jefe de Servicio de Servicios Sociales.
- Dos Coordinadoras de Servicios Sociales.

La Comisión de Valoración será la encargada de emitir un informe propuesta de adjudicación provisional. El informe se trasladará al órgano instructor del procedimiento, el cual elevará propuesta de resolución ante el órgano concedente, que será la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La resolución hará constar de forma expresa:

- La relación de solicitantes.
- La valoración efectuada de cada una de las solicitudes, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de las presentes Bases reguladoras.
- Los solicitantes que resulten beneficiarios de la subvención.
- Las solicitudes denegadas, con indicación expresa de su desestimación, y los motivos de denegación que procedan en cada caso.
- Cuantos otros extremos sean precisos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás legislación aplicable.

## **Artículo 12.- CRITERIOS DE VALORACION**

Teniendo en cuenta la limitación presupuestaria establecida en las presentes Bases Reguladoras, y la eventual pluralidad de las solicitudes que se puedan presentar, la concesión se efectuará siguiendo el orden ascendente marcado por la renta per cápita familiar, empezando por la renta más baja, y hasta repartir la totalidad del crédito presupuestario de la convocatoria.

En caso de empate tendrán prioridad:

- a. Mayor número de hijos/as a cargo.
- b. Unidad familiar con hijos/as a cargo con discapacidad.
- c. Mayor número de hijos/as a cargo de menor edad.



### **Artículo 13.- RESOLUCION, PUBLICACION, NOTIFICACION, PAGO DE LA AYUDA Y JUSTIFICACIÓN.**

**RESOLUCIÓN.** La resolución se realizará por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, y la misma pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, o, ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento no podrá ser superior a seis meses. Los interesados podrán entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo, si transcurrido dicho plazo no se hubiere dictado y notificado resolución expresa.

**PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN.** La resolución de la concesión de ayudas será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo por conducto de aquella, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003. Adicionalmente, será publicada en el tablón electrónico del Ayuntamiento de Toledo, lo que sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre. De la misma forma, la Resolución de concesión será publicada en los tabloneros de anuncios de los Centros Sociales del Ayuntamiento de Toledo, y en cuantos otros lugares resulte preceptivo de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. Las listas se publicarán únicamente con el número del documento de identidad que las personas solicitantes hayan presentado.

**PAGO DE LA AYUDA.** El pago de la ayuda se efectuará a los solicitantes que resulten beneficiarios de la misma de conformidad con los datos que hayan consignado en la solicitud (número de cuenta bancaria en la que efectuar el ingreso, etc.). El pago de la ayuda se efectuará directamente al solicitante de la misma.

**JUSTIFICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

LA CONCEJALA-DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES  
Toledo, a 16 de Julio de 2020  
Fdo. Ana Belén Abellán García

